

REPÚBLICA DE PANAMÁ**MINISTERIO PÚBLICO****INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES****RESOLUCIÓN N° 002**

(de 2 de febrero de 2009)

"QUE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE DIRECTOR GENERAL, SUBDIRECTOR DE MEDICINA FORENSE Y SUBDIRECTOR DE CRIMINALÍSTICA DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES"**LA JUNTA DIRECTIVA****DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES,**

en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley N°. 69 de 27 de diciembre de 2007 "Que crea la Dirección de Investigación Judicial en la Policía Nacional, adscribe los Servicios de Criminalística al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y dicta otras disposiciones" reformó algunos artículos de la Ley N°. 50 de 13 de diciembre de 2006, "Que reorganiza el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses",
2. Que la Ley N°. 69 de 27 de diciembre de 2008, artículo 30, establece como función de la Junta Directiva: elegir, mediante concurso de méritos, y remover, con base en las causales establecidas en esta Ley, al Director y a los Subdirectores del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
3. Que la Resolución N° 2 de 5 de septiembre de 2007, "Que adopta el Reglamento del Cuerpo Orgánico de Médicos Forenses de Panamá y demás funcionarios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses", en su artículo 20, numeral 13, dispone como función de la Junta Directiva: aprobar las normas del concurso de los cargos de Director General y Subdirector General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y convocar el concurso, de acuerdo a lo establecido en la Ley y el reglamento correspondiente.
4. Que es necesario adoptar el reglamento del concurso de méritos para ocupar los cargos de Director General, Subdirector de Medicina Forense y Subdirector de Criminalística del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que garantice la transparencia, objetividad y la independencia institucional.
5. Que para tales efectos, la Junta Directiva en sesión extraordinaria de 30 de enero de 2009, decidió aprobar el reglamento del concurso de méritos para ocupar los cargos de Director General, Subdirector de Medicina Forense y Subdirector de Criminalística del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: ADOPTAR el Reglamento para el Concurso de Méritos para ocupar los cargos de Director General, Subdirector de Medicina Forense y Subdirector de Criminalística del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, así:

Artículo 1. El Director General, el Subdirector de Medicina Forense y el Subdirector de Criminalística del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, serán elegidos y nombrados mediante concurso de méritos, por la Junta Directiva, para un período de cinco (5) años.

Artículo 2. Para ser Director General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña, debidamente comprobada por certificación de la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral.
2. Poseer:
 - a) Título universitario en Criminalística;
 - b) Título universitario en Ciencias Forenses a nivel de maestría o doctorado; o,
 - c) Título de médico con especialidad en Medicina Legal, Patología Forense o Psiquiatría Forense.

Todos los títulos deben ser reconocidos por la Universidad de Panamá y/o debidamente comprobados con los respectivos diplomas y el Certificado de Idoneidad de Médico, expedido por el Consejo Técnico de Salud, del Ministerio de Salud y/o reconocidos por el ente rector de cada profesión.

3. Haber laborado en tareas de Criminalística o de Medicina Legal y Ciencias Forenses por cinco (5) años anteriores al nombramiento, o acreditar ejercicio profesional en cualquiera de las especialidades mencionadas en una institución pública por un periodo mínimo de cinco (5) años.

Lo anterior se comprobará mediante certificaciones que ha laborado por cinco (5) años anteriores al nombramiento, expedidas por las oficinas respectivas o certificado que ha ejercido profesionalmente en cualquiera de las especialidades de Medicina Legal, Patología Forense o Psiquiatría Forense en una institución pública por un período mínimo de cinco (5) años.

4. Haber cumplido treinta (30) años de edad, lo cual se comprobará por certificación de la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral.
5. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, lo cual se presume, mientras no se pruebe lo contrario.
6. No haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia ejecutoriada proferida por un tribunal de justicia.
7. Presentar memorial en el cual manifiesta su aspiración para ocupar el cargo; así como los documentos establecidos; los originales para el respectivo cotejo y dos (2) copias; una para que repose en los archivos de la Secretaría General del Instituto y otra, para los archivos de la Junta Directiva.

Artículo 3. Para ser Subdirector de Medicina Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña, debidamente comprobada por certificación de la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral.
2. Poseer título de médico idóneo con especialidad en Medicina Legal o Patología Forense o Psiquiatría Forense, reconocida por la Universidad de Panamá, lo cual se comprobará con los respectivos diplomas y el Certificado de Idoneidad de Médico, expedido por el Consejo Técnico de Salud, del Ministerio de Salud.
3. Haber laborado en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses por cinco (5) años anteriores al nombramiento, o acreditar ejercicio profesional en cualquiera de las especialidades mencionadas en una institución pública, por un periodo mínimo de cinco (5) años.

Lo anterior se comprobará mediante certificaciones que ha laborado por cinco (5) años anteriores al nombramiento, expedidas por las oficinas respectivas o certificado de que ha ejercido profesionalmente en cualquiera de las especialidades de Medicina Legal, Patología Forense o Psiquiatría Forense en una institución pública por un período mínimo de cinco (5) años.

4. Haber cumplido treinta (30) años de edad, lo cual se comprobará por certificación de la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral.
5. Estar en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, lo cual se presume, mientras no se pruebe lo contrario.
6. No haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia ejecutoriada proferida por un tribunal de justicia.
7. Presentar memorial en el cual manifiesta su aspiración para ocupar el cargo; así como los documentos establecidos; los originales para el respectivo cotejo y dos (2) copias; una para que repose en los archivos de la Secretaría General del Instituto y otra, para los archivos de la Junta Directiva.

Artículo 4. Para ser Subdirector de Criminalística del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña, debidamente comprobada por certificación de la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral.
2. Poseer título universitario en Criminalística o ciencias afines, reconocido por la Universidad de Panamá, debidamente comprobado con el respectivo diploma.
3. Haber laborado en tareas criminalísticas por cinco (5) años anteriores al nombramiento, o acreditar ejercicio profesional en cualquiera de las especialidades mencionadas en una institución pública, por un periodo mínimo de cinco (5) años.

Lo anterior será debidamente comprobado mediante certificaciones de que ha laborado por cinco (5) años anteriores al nombramiento, expedidas por las oficinas respectivas.

4. Haber cumplido treinta (30) años de edad, debidamente comprobado por certificación de la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral.
5. Estar en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, lo cual se presume, mientras no se pruebe lo contrario.
6. No haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia ejecutoriada proferida por un tribunal de justicia.
7. Presentar memorial en el cual manifiesta su aspiración para ocupar el cargo; así como los documentos establecidos; los originales para el respectivo cotejo y dos (2) copias; una para que repose en los archivos de la Secretaría General del Instituto y la otra, para los archivos de la Junta Directiva.

Artículo 5. La Junta Directiva convocará al concurso de méritos para ocupar los cargos de Director General, Subdirector de Medicina Forense y Subdirector de Criminalística del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, cuando sea necesario, en un plazo no mayor de treinta (30) días, a partir de que se produzca la vacante.

Si más de una posición va a concurso simultáneamente, sólo se podrá optar por una (1) de ellas.

Artículo 6. Las causas para convocar al concurso de méritos para ocupar los cargos de Director General, Subdirector de Medicina Forense y Subdirector de Criminalística del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses son las siguientes:

1. Por renuncia debidamente aceptada por la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva.
2. Por muerte del Director General, del Subdirector de Medicina Forense o del Subdirector de Criminalística.
3. Por sentencia condenatoria ejecutoriada, proferida por la Corte Suprema de Justicia.
4. Por remoción, según lo establecido en la Ley.
5. Por finalización del período para los cargos al que fueron elegidos.

Artículo 7. La convocatoria se publicará para conocimiento público, en un lugar visible del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses; en las oficinas centrales del Ministerio Público y en dos (2) diarios de circulación nacional por tres (3) días consecutivos. Se dejará claramente especificada la posición o posiciones abierta (s) a concurso; los requisitos de ley para cada cargo; documentos requeridos; el lugar donde deben entregarse y el día y la hora en que inicia y vence el término para la entrega de éstos, que debe ser de diez (10) días hábiles después de la fecha de la última publicación de la convocatoria en los diarios.

Artículo 8. La Secretaría General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, recibirá toda la documentación requerida de los aspirantes a cada cargo, antes de la fecha y hora señaladas como cierre para presentarlas. No se recibirá ningún documento fuera del período establecido.

A las copias se les colocará sello de recibido, luego de ser cotejadas con los originales que serán devueltos al concursante, quien los deberá tener a disposición de la Junta Directiva y del Tribunal Calificador, hasta que culmine el respectivo concurso.

Artículo 9. Para el concurso de méritos, la Junta Directiva posesionará al Tribunal Calificador, en un período máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir del primer día en que se publica la convocatoria.

Este Tribunal Calificador revisará los créditos de los concursantes y realizará una selección preliminar de aquellos que reúnan los requisitos legales para concursar, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir del día que el Tribunal Calificador inició las sesiones.

El Tribunal Calificador evaluará y calificará a los concursantes, de acuerdo a los parámetros de evaluación contenidos en el artículo 12, en un término no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la selección preliminar de los concursantes que cumplen con los requisitos legales.

El Tribunal Calificador tendrá potestad para rechazar a un concursante, si al revisar la documentación, verifica que no ha llenado los requisitos exigidos en la ley.

Está prohibido a los miembros del Tribunal Calificador revelar información fuera del concurso, de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones.

Una vez seleccionados los concursantes que cumplan con los requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento, el Tribunal Calificador emitirá un informe contentivo del listado de los nombres de las personas que han sido seleccionados preliminarmente y lo remitirá a la Junta Directiva, para su conocimiento.

Las decisiones del Tribunal Calificador se tomarán por mayoría simple.

Artículo 10. El Tribunal Calificador estará integrado por:

1. Un (1) representante de la Procuraduría General de la Nación, que no sea miembro de la Junta Directiva.
2. Un (1) representante de la Presidencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, que no sea miembro de la Junta Directiva.
3. Un (1) representante de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá, que no sea miembro de la Junta Directiva.
4. Un (1) representante del Colegio Médico de Panamá, que no sea miembro de la Junta Directiva.
5. Un (1) representante del Colegio Nacional de Abogados, que no sea miembro de la Junta Directiva.

Cada uno de estos miembros será designado por el ente al que representa.

Artículo 11. La evaluación de cada concursante se hará sobre la base de instrumentos de valoración del nivel de preparación académica, educación continuada, publicaciones y trabajos, experiencia docente, experiencia administrativa y ejecutorias personales. Estos instrumentos de selección se regirán por normas y procedimientos claros, precisos y objetivos que garanticen la transparencia del sistema.

Artículo 12. El Tribunal Calificador emitirá un resultado según los parámetros de evaluación establecidos en los siguientes cuadros:

1. Preparación académica y profesional.

1. Doctorado académico en Medicina Legal, Patología Forense, Psiquiatría Forense, Criminalística o Ciencias Forenses, reconocido por la Universidad de Panamá, de duración igual o mayor a tres (3) años de estudio. Igual ponderación se le otorgará a las subespecialidades médicas reconocidas por el Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud.	Sesenta (60) puntos por doctorado.
2. Maestría en Medicina Legal, Patología Forense, Psiquiatría Forense, Criminalística o Ciencias Forenses, reconocida por la Universidad de Panamá, de duración igual o mayor a dos (2) años de estudio. Igual ponderación se le otorgará a las especialidades médicas reconocidas por el Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud.	Cuarenta (40) puntos por maestría.
3. Postgrado en Medicina Legal, Patología Forense, Psiquiatría Forense, Criminalística o Ciencias Forenses, reconocido por la Universidad de Panamá, de duración mínimo de un (1) año de estudio.	Veinte (20) puntos por postgrado.
4. Estudios con grado de licenciatura. En el caso de los médicos, su título universitario básico, se valorará igual que una licenciatura.	Treinta (30) puntos por licenciatura.

Cuando se trate de estudios en un mismo campo del conocimiento, se reconocerá únicamente el título de mayor nivel académico.

2. Educación Continuada, de los últimos cinco (5) años anteriores a la publicación de la convocatoria al concurso.

1. Perfeccionamiento profesional (mínimo de cuarenta (40) horas).	Dos (2) puntos.
2. Perfeccionamiento profesional (Hasta de ochenta (80) horas).	Cuatro (4) puntos.
3. Perfeccionamiento profesional (1mes, mínimo 120 horas).	Seis (6) puntos.
4. Perfeccionamiento profesional (tres (3) meses, mínimo ciento sesenta (160) horas).	Ocho (8) puntos.
5. Perfeccionamiento profesional (seis (6) meses, mínimo de doscientas (200) horas).	Diez (10) puntos.
6. Perfeccionamiento profesional (nueve (9) meses, mínimo doscientos cuarenta (240) horas).	Doce (12) puntos.
7. Perfeccionamiento profesional (doce (12) meses, mínimo doscientos ochenta (280) horas).	Catorce (14) puntos.
8. Asistencia dentro del territorio nacional, como participante a congresos, talleres, seminarios, jornadas, cursos o cursillos de Medicina Legal, Patología Forense, Siquiatría Forense, Criminalística o Ciencias Forenses.	Cero. cinco (0.5) puntos por cada uno hasta un máximo de cinco (5) puntos.

9. Asistencia dentro del territorio nacional, como participante a congresos, talleres, seminarios, jornadas, cursos o cursillos de Medicina, Ciencias Naturales, Ciencias de la Administración o Derecho y Ciencias Políticas.	Cero.cinco (0.5) puntos por cada uno hasta un máximo de dos (2) puntos.
10. Asistencia a nivel internacional, como participante a congresos, talleres, seminarios, jornadas, cursos o cursillos de Medicina Legal, Patología Forense o Siquiatría Forense, Criminalística o Ciencias Forenses.	Un (1) punto por cada uno hasta un máximo de cinco (5) puntos.

3. Publicaciones

1. Autor de Libro de la especialidad de Medicina Legal, Patología Forense, Psiquiatría Forense, Criminalística o Ciencias Forenses.	Hasta cinco (5) puntos por cada libro, siempre que cumpla con la normativa sobre esta materia, regulada por la Universidad de Panamá.
2. Coautor de libro de la especialidad de Medicina Legal, Patología Forense, Psiquiatría Forense, Criminalística o Ciencias Forenses.	Hasta dos. cinco (2.5) puntos por cada coautoría, siempre que cumpla con la normativa sobre esta materia, regulada por la Universidad de Panamá.
3. Autor de artículos o capítulos de la especialidad de Medicina Legal, Patología Forense, Psiquiatría Forense, Criminalística o Ciencias Forenses publicados en libros, revistas, diarios, revistas electrónicas científicas, memorias, compendios.	Hasta un (1) punto por cada capítulo o artículo, siempre que cumpla con la normativa sobre esta materia, regulada por la Universidad de Panamá.

4. Experiencia docente universitaria.

1. Profesor Regular Universitario de Medicina Legal, Criminalística o Ciencias Forenses.	Dos (2) puntos por año.
2. Profesor Asistente Universitario de Medicina Legal, Criminalística o Ciencias Forenses.	Un.cinco (1.5) puntos por año.
3. Profesor Especial Universitario en Medicina Legal, Criminalística o Ciencias Forenses.	Un (1) punto por período académico.
4. Profesor Universitario en centros universitarios extranjeros	Cero.setenta y cinco (0.75). puntos por cada centro universitario.

5. Experiencia administrativa

1. Haber ejercido el cargo de Director General, Gerente General o cargo de mayor jerarquía a nivel nacional, de una institución pública o privada. El Tribunal Calificador evaluará en cada caso de acuerdo con la ejecutoria presentada.	Hasta cinco (5) puntos.
2. Haber ejercido el cargo de Jefe Administrativo o Jefe de Departamento de una institución	Hasta dos (2) puntos.

pública o privada.	
--------------------	--

6. Ejecutorias personales

1. Participación dentro del territorio nacional, como expositor en congresos, talleres, seminarios, jornadas, cursos o cursillos de Medicina Legal, Patología Forense, Psiquiatría Forense, Criminalística o Ciencias Forenses dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la publicación de la convocatoria al concurso	Un (1) punto por cada participación como expositor. Hasta un máximo de cinco (5) puntos.
2. Participación a nivel internacional, como expositor, en congresos, talleres, seminarios, jornadas, cursos o cursillos de Medicina Legal, Patología Forense, Psiquiatría Forense, Criminalística o Ciencias Forenses dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la convocatoria al concurso.	Dos (2) puntos por cada participación como expositor. Hasta un máximo de 10 puntos.
3. Miembro activo de las sociedades, asociaciones, colegios científicos o profesionales, nacionales o internacionales legalmente reconocidos, relacionados con su respectivo gremio. El Tribunal Calificador evaluará en cada caso de acuerdo con la ejecutoria presentada.	Un (1) punto por cada membresía.
4. Haber ejercido las funciones de médico forense, patólogo forense, siquiatra forense, criminalista o en áreas dentro de las ciencias forenses por un período mínimo de cinco (5) años consecutivos, en instituciones públicas.	Un (1) punto por cada año, hasta un máximo de diez (10) puntos.
5. Haber ejercido las funciones de médico forense, patólogo forense, siquiatra forense, criminalista o en áreas dentro de las ciencias forenses por un período mínimo de cinco (5) años consecutivos, en el área privada.	Un (1) punto por cada año, por seis (6) peritajes anuales, presentados ante autoridad competente.
6. Miembro del comité organizador de congresos, talleres, jornadas, cursos y seminarios, internacionales o nacionales de Medicina Legal, Patología Forense, Psiquiatría Forense, Criminalística o Ciencias Forenses, de los últimos cinco (5) años anteriores a la convocatoria al concurso.	Cero cinco (0.5) punto por cada participación en comités organizadores hasta un máximo de 2.5 puntos.

Artículo 13. Si el aspirante ha realizado estudios en el extranjero, deberá presentar los documentos debidamente autenticados con sus respectivas reválidas, en los casos en que sea necesario y si estuvieren en alguna lengua extranjera, deberán presentarse traducidos al idioma español por un traductor oficial.

Artículo 14. Los resultados de la evaluación y demás documentos relativos al concurso serán conservados y manejados en forma confidencial y únicamente tendrán acceso a los mismos, el interesado y el personal competente y responsable de su custodia.

Artículo 15. El Tribunal Calificador entregará a la Junta Directiva, el cuadro contentivo con los resultados de los aspirantes considerados según lo escrito en el Artículo 9, un informe individualizado de cada uno de los concursantes, sin develar los puntajes de cada uno, los cuales serán hecho públicos al concluir las entrevistas, así como los expedientes de los seleccionados.

Además, se indicará quienes no clasificaron en la categoría de seleccionables, para su respectiva verificación.

Todo lo anterior será remitido a la Junta Directiva, junto con la documentación que los candidatos adjuntaron.

Artículo 16. La Junta Directiva analizará el cuadro y los documentos remitidos por el Tribunal Calificador, de los aspirantes seleccionables al puesto en concurso, para la confirmación o rechazo de los mismos.

De inmediato procederá a confeccionar un edicto contentivo del listado de los nombres de las personas elegibles para el cargo en concurso, que se colocará en un lugar visible del Instituto y en las oficinas centrales del Ministerio Público, por un término de tres (3) días hábiles, en el que deberá constar fecha de fijación y desfijación.

Artículo 17. Las personas no seleccionadas que se consideren afectadas por la precitada comunicación, podrán interponer Recurso de Reconsideración en el término de dos (2) días hábiles después de desfijado el edicto anterior. El Tribunal Calificador deberá resolver el Recurso de Reconsideración dentro de los siguientes tres (3) días hábiles.

Artículo 18. Superada la fase anterior, la Junta Directiva procederá a la entrevista de los elegibles, por un período no mayor de diez (10) días hábiles, la cual tendrá un valor máximo de veinticinco por ciento (25%).

Concluido lo anterior, la Junta Directiva seleccionará al candidato mejor calificado para el cargo y la decisión se notificará por edicto, el que se fijará por un término de tres (3) días, en un lugar visible del Instituto y en las oficinas centrales del Ministerio Público.

Las personas que se consideren afectadas, podrán interponer su Recurso de Reconsideración en el término de dos (2) días hábiles, después de desfijado el edicto anterior.

La Junta Directiva deberá resolver el Recurso de Reconsideración dentro de tres (3) días hábiles.

Artículo 19. Un concurso se podrá declarar desierto, por la Junta Directiva, por recomendación, del Tribunal Calificador en los siguientes casos:

1. Si no se presenta algún concursante a la citación.
2. Si ningún concursante cumple con los requisitos de ley.
3. Si todos los participantes se retiran del concurso.

Artículo 20. En caso de declararse desierto el concurso, la Junta Directiva designará a un Director General, Subdirector de Medicina Forense y/o Subdirector de Criminalística a.i. y procederá a efectuar una nueva convocatoria en un plazo no mayor de un (1) mes.

Artículo 21. Todo funcionario del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, deberá residir en la jurisdicción donde desempeña sus funciones principales, sin perjuicio de las funciones que como itinerante se le asigne.

Artículo 22. Toda persona que se le adjudique un concurso y no lo acepte, no podrá participar en otros concursos en un término de un (1) año.

Artículo 23. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación en Gaceta Oficial del presente reglamento, la Junta Directiva procederá a convocar el primer concurso para los cargos de Director General, Subdirector de Medicina Forense y Subdirector de Criminalística del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de acuerdo a las reglas aquí establecidas.

Artículo 24. Este reglamento sólo podrá ser modificado por la Junta Directiva.

Cualquier reforma o modificación sólo surtirá efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 25. Este reglamento entra a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobada en sesión extraordinaria de la Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, efectuada el día 30 de febrero de 2009.

Ana Matilde Gómez Ruiloba.

Presidenta de la Junta Directiva.

Gabriel Vega Yuil

Secretario de la Junta Directiva, ad-hoc.